



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 040-GM-MDSS-2021

San Sebastián, 11 de junio del 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

El expediente administrativo CU 35563, presentado con FUT N° 011334 de fecha 31 de mayo del 2021, mediante el cual el administrado Gerónimo Quispe Atapaucar, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 272-2021-GDUR-MDSS; la Resolución Gerencial N° 272-2021-GDUR-MDSS de fecha 12 de mayo del 2021, la Resolución Gerencial N° 152-2021-GDUR-MDSS; el Informe N° 491-2021-GDUR-MDSS emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la Opinión Legal N° 304-2021-GAL-MDSS de la Gerencia de Asuntos Legales y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante petición administrativa presentada mediante CU N° 16461 de fecha 09 de noviembre del 2020, el administrado Gerónimo Quispe Atapaucar presenta ante la entidad a petición administrativa de visación de planos para trámite de prescripción adquisitiva respecto del predio denominado Urbanización Miravalle parte alta lote F-1 del distrito de San Sebastián, denominación precisada por el administrado en su petición, anexando una declaración jurada, copia de DNI y la memoria descriptiva visada por Ingeniero Civil con el respectivo plano. Por su parte, mediante Esquela de Notificación N° 365-2020-SGHU-GDUR-MDSS de fecha 19 de noviembre del 2020, la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas de la entidad comunica al administrado las observaciones pertinentes sobre la petición administrativa presentada en autos, la cual ha sido válidamente notificada en fecha 23 de noviembre del 2020. Ante dicho requerimiento mediante expediente administrativo N° 20922 de fecha 14 de diciembre del 2020, el administrado subsana las observaciones requeridas.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 152-2021-GDUR-MDSS de fecha 05 de marzo del 2021, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad declara improcedente el pedido formulado por el administrado respecto a la visación de planos y memoria descriptiva, estableciéndose de los fundamentos de dicha resolución que conforme al Informe N° 020-2021-JAAR-SGHU-GDUR-MDSS de fecha 15 de febrero del 2021, el administrado no ha cumplido con levantar las observaciones respecto a la presentación de Declaración jurada con el número de asiento donde se encuentra inscrito el inmueble, no presenta antecedentes que acrediten la titularidad del bien y no presenta habilitación urbana aprobada de la Urbanización Miravalle F-01 del distrito de San Sebastián.

Que, luego de interpuesto el recurso impugnatorio de reconsideración, mediante la Resolución Gerencial N° 272-2021-GDUR-MDSS de fecha 12 de mayo del 2021, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural resolvió en el "Artículo Primero: Declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración presentado por el administrado GERÓNIMO QUISPE ATAPAUCHAR y VICTORIA HUAMÁN DE QUISPE contra la resolución N° 152-2021-GDUR-MDSS", reiterando en dicha resolución el incumplimiento del levantamiento de observaciones realizadas por parte de la entidad, precisando nuevamente que el administrado no ha presentado habilitación urbana aprobada;

Que, del recurso de apelación presentado por el administrado en autos se desprende que: i) ha solicitado la visación de planos y memoria descriptiva en fecha 19 de noviembre del 2020 y haber cumplido con los requisitos establecidos en el TUPA de la institución aprobado por Ordenanza Municipal N° 005-CM-2017-MDSS-SG, además que su petición administrativa está destinada a solicitar la prescripción adquisitiva de dominio ante el Poder Judicial, ii) que se ha declarado la improcedencia de su petición debido a que no ha presentado antecedentes que acrediten la titularidad del predio, requisito que no está en el TUPA de la entidad, iii) similar situación se presenta respecto a la habilitación urbana que también se le ha requerido empero no se encuentra en el TUPA de la entidad como requisito para este tipo de procedimientos.

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Que, conforme se tiene del TUPA institucional, en cuanto se precisa al trámite para la visación de planos y memoria descriptiva, el mismo se encuentra establecido en el numeral 50 del TUPA el mismo que tiene como requisitos para su tramitación: 1) Solicitud dirigida al Alcalde, 2) Copia simple del DNI vigente, 3) Tres juegos de planos de ubicación, localización y perimétrico, 4) Memoria descriptiva del proyecto, 5) Declaración jurada consignando el número de partida registral y el asiento donde se encuentra inscrito el inmueble, 6) pago por servicios administrativos. En efecto, de acuerdo a lo señalado en el recurso de apelación presentado en autos no existe como requisito para el trámite que se acredite la titularidad del bien inmueble, así como tampoco es un requisito para la tramitación del mismo la presentación de la habilitación urbana respecto al bien inmueble.

Que, corresponde analizar entonces que el administrado ha demostrado dentro del procedimiento que se le viene requiriendo el cumplimiento y la presentación de documentos que no se encuentran recogidos en el TUPA de la institución, consecuentemente incluso en la emisión de la Resolución Gerencial N° 152-2021-GDUR-MDSS se habría determinado declarar la improcedencia de la petición por no haber cumplido el administrado con remitir los documentos que acrediten la titularidad del bien inmueble y no haber presentado la habilitación urbana, situación que contraviene lo dispuesto en el TUPA institucional, que como norma jurídica forma parte del ordenamiento jurídico sobre cuya base debe calificarse las peticiones administrativas, constituyendo un parámetro sobre el cual deberá emitirse opinión técnica.

Que, en consecuencia se ha acreditado que se ha denegado la petición administrativa de autos por no haber presentado el administrado requisitos que no se encuentran contemplados en el TUPA institucional, consecuentemente, corresponde tomar en cuenta este hecho para amparar su recurso impugnatorio y declarar la nulidad de actos administrativos hasta el momento de la calificación de la petición administrativa, debiendo ceñirse estrictamente a los requisitos establecidos en el TUPA institucional para estimar o desestimar el pedido formulado en autos, sin que ello implique que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural tenga que amparar la petición administrativa, sino únicamente basar su decisión en el cumplimiento de los requisitos establecidos en el TUPA institucional;

Que, el artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece como causal de nulidad del acto administrativo: *"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: ///.../// 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias///...///"*, consecuentemente, habiéndose acreditado la contravención del TUPA institucional que ha sido aprobado y forma parte del ordenamiento jurídico interno de la entidad, se ha evidenciado que existe nulidad de pleno derecho que conlleva a la nulidad de la Resolución Gerencial N° 152-2021-GDUR-MDSS de fecha 05 de marzo del 2021, puesto que si bien es cierto que el administrado ha impugnado la Resolución Gerencial que resuelve la reconsideración, no es menos cierto que en sede de instancia se está acreditando la existencia de vicios que invalidan la emisión de la Resolución Gerencial señalada, por lo tanto el procedimiento administrativo debe retrotraerse hasta la emisión de dicha resolución.

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 213° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General se dispone: *"213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. ///...///"*, en consecuencia, habiéndose evidenciado la lesión del derecho fundamental al debido procedimiento administrativo, corresponde en sede de instancia amparar la apelación presentada en autos y declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos cuestionados, retrotrayendo el procedimiento hasta la etapa en la que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad deba emitir nueva resolución calificando la petición presentada por el administrado, declarando la nulidad de la Resolución Gerencial N° 152-2021-GDUR-MDSS de fecha 05 de marzo del 2021.

Que, respecto al agravio al interés público o la lesión de derechos fundamentales, se ha acreditado en los actuados la vulneración al derecho al debido procedimiento administrativo por parte de la entidad a favor del administrado, consecuentemente existen fundados elementos para amparar el recurso impugnatorio.

Que, mediante Opinión Legal N° 304-2021-GAL-MDSS de fecha 09 de junio del 2021, la Gerente de Asuntos Legales de la entidad opina porque se declare la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 152-2021-GDUR-MDSS, por contravenir el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, consecuentemente la nulidad de la Resolución Gerencial N° 272-2021-GDUR-MDSS, retrotrayendo el expediente hasta la etapa en que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural realice la verificación y evaluación de la subsanación de observaciones sobre el pedido presentado por el administrado. A su vez se remitan copias de los actuados a la Gerencia de Recursos Humanos para efectos de que las mismas sean alcanzadas al Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin de que actúe conforme a sus atribuciones.

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Estando a lo opinado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 20-2019-MDSS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **LA NULIDAD DE OFICIO** de los actuados en sede administrativa hasta la etapa en que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural realice la verificación y evaluación de la subsanación de observaciones sobre el pedido presentado por el administrado, consecuentemente se declare **NULA DE OFICIO** la Resolución Gerencial N° 152-2021-GDUR-MDSS, por contravenir el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, por conexidad la nulidad de la Resolución Gerencial N° 272-2021-GDUR-MDSS, sin que ello implique que tenga que asumir algún criterio respecto a la petición administrativa presentada en autos, la cual podrá resolver conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente Resolución a **GERÓNIMO QUISPE ATAPAUCHAR Y VICTORIA HUAMÁN DE QUISPE** en el domicilio procesal que haya fijado para tal fin dentro del procedimiento administrativo, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. – DEVOLVER los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para los fines que correspondan conforme a lo señalado en la presente resolución, remitiendo los mismos a fojas 81.

ARTÍCULO CUARTO. – REMITIR copia de los actuados a la Gerencia de Recursos Humanos para que mediante el secretario técnico de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios realice las investigaciones correspondientes, encargando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN

Lic. Juan Pablo Luza Sikay
GERENTE MUNICIPAL

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”